

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO**Comisaría de Aguas**

Información pública de solicitud de autorización para aprovechamiento de agua en el municipio de Valderredible.

El Gobierno de Cantabria Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, Dirección General de Agricultura, conforme al artículo 59,5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias:

Solicitante: Gobierno de Cantabria. Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. Dirección General de Agricultura.

Cauce: Arroyo Panero.

Municipio de la toma: Valderredible (Cantabria).

Destinos: Riegos.

Caudal medio equivalente mes máximo consumo: 82 litros por segundo.

Según el proyecto presentado la captación de agua tendrá dos orígenes diferenciados e independientes, una en la cabecera del arroyo Panero, en la confluencia del arroyo de la Breña y del arroyo de Higedo, y otra prácticamente en la confluencia del mismo arroyo con el río Ebro, en la localidad de Ruerrero. Ambas captaciones requieren de la instalación de tomas en el arroyo, depósitos de regulación, equipos de bombeo y la electrificación correspondiente. Se plantea construir una balsa reguladora de 200.000 m³ de capacidad, en las inmediaciones de Ruijas, de sección trapezoidal, impermeabilizada con lámina de polietileno, y dotada de desagüe de fondo y aliviadero.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOC, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 6 de septiembre de 2006.—El Comisario de Aguas, Rafael Romeo García.

06/12448

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE**Comisaría de Aguas**

Información pública de solicitud de autorización para sustitución de pontón, ejecución de rellenos y construcción de viviendas, en el municipio de Ribamontán al Mar, expediente número A-39/05065.

Peticionario: «Mogro Residencial, S. L.».

CIF: B39440409.

Domicilio: Calle Hernán Cortés, 15-En, 39003- Santander (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Barranco de la Colina o río Herrera.

Punto de emplazamiento: Galizano.

Término municipal y provincia: Ribamontán al Mar (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad:

Expediente de autorización para la sustitución de un pontón existente de un tramo del barranco de la Colina o río Herrera, ejecución de rellenos y construcción de quince viviendas en zona de policía de cauces de la margen izquierda del citado río, en Galizano, término municipal de Ribamontán al Mar (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 26 de septiembre de 2006.—El secretario general, PD, el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.

06/12681

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**Dirección General de Trabajo**

Información pública del depósito de los Estatutos de la Asociación de Criadores de Ganado Vacuno de la Raza Parda de Montaña de Cantabria (ARPAMCA) en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

“En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77 de 1 de abril y R.D. 873/77 de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, a las trece horas del día 12 de septiembre de 2006, han sido depositados los Estatutos para la Asociación de Criadores de Ganado Vacuno de la Raza Parda de Montaña de Cantabria (ARPAMCA). Su ámbito territorial es la región de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por todas aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma y que sean ganaderos criadores de ganado vacuno de la Raza Parda de Montaña, debidamente inscrito en el Libro Genealógico Oficial, siendo los firmantes del Acta de Constitución don Domingo Bueno Roiz, con DNI número 72.121.203; don Juan José Torre Briz, con DNI número 20.197.324-N, don José Ramón Almirante González, con DNI número 72.115.682-X; don José Luis Cires Martínez, con DNI número 13.745.957-F; don José Ignacio Gómez González, con DNI número 13.932.792-J, y don Julio Pedrosa Quijano, con DNI número 13.921.043-V”.

Santander, 14 de septiembre de 2006.—La jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

06/12296

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**Secretaría General**

Anuncio de arrendamiento de inmueble para la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria a realizar a través del procedimiento de concierto directo.

Siendo necesario para el cumplimiento de los fines propios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria arrendar un local próximo a su sede actual, sita en la c/ Gutiérrez Solana, s/n, de Santander (Edificio Europa), se anuncia la apertura de plazo para la presentación de ofertas que respondan a las siguientes necesidades:

1. Entidad interesada:

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria.

2. Objeto del arrendamiento:

Local con una superficie aproximada de 1500 m2, ubicado en las proximidades de la sede actual de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, sita en la c/ Gutiérrez Solana, s/n, de Santander (Edificio Europa).

3. Plazo y lugar para la presentación de ofertas:

Deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, sita en la c/ Gutiérrez Solana, s/n, de Santander (Edificio Europa), en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC.

Santander, 8 de septiembre de 2006.-La secretaria general, Engracia Mantecón Revuelta.

06/12668

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/75/2006, de 22 de septiembre, por la que se regula la captura y las zonas autorizadas para la extracción de cebo con licencia de pesca marítima de recreo.

Con el fin de preservar a las especies marinas objeto de extracción para cebo reguladas en la presente Orden, y de conseguir que la extracción de cebo por parte de los pescadores deportivos responda a las normas adecuadas para la explotación racional de los recursos pesqueros, a través de la presente disposición se establecen los criterios para su conservación, consistentes fundamentalmente en la determinación de períodos de veda, artes autorizadas y especies permitidas.

De acuerdo con las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de pesca en aguas interiores, acuicultura y marisqueo, establecidas en el artículo 24.12 de la Ley Orgánica 8/1981 de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Cantabria, y el Real Decreto 3114/1992 de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y vista la competencia que me atribuye el artículo 33, f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto regular la extracción de los recursos naturales que son capturados para su uso como cebo por los pescadores deportivos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Se autorizará la captura de cebo a aquellas personas que estén en posesión de la correspondiente licencia de pesca marítima de recreo de 1ª Clase, en vigor.

Artículo 2.- Especies autorizadas.

Las especies autorizadas para cebo, sus épocas de vedas y tallas mínimas son:

ANÉLIDOS POLIQUETOS:	ÉPOCA DE VEDA	TALLA MÍNIMA
Coco y Gusanas	Sin veda	Sin talla
CRUSTÁCEOS:		
Cangrejo común (Carcinus maenas)	1 mayo a 15 octubre	40mm
Mulata (Pachygrapsus marmoratus)	Sin veda	Sin talla
Cangrejillo (Upogebia spp., Callinassa spp.)	15 mayo a 15 agosto	15 mm
Esquilla común (Palaemon spp)	1 diciembre a 15 julio	30mm
Esquilla de marisma (Cragnon cragnon)	1 diciembre a 15 julio	30mm

Artículo 3.- Topes máximos de capturas.

Se autoriza al titular de la licencia de pesca marítima de recreo de 1ª en vigor, a la captura máxima diaria de una única especie y en una sola marea, de las indicadas a continuación:

- a) Anélidos poliquetos (Coco y gusanas): 350 gramos ó 100 unidades.
- b) Esquillas ((Palaemon spp y Cragnon cragnon): 350 gramos.
- c) Cangrejillo (Upogebia spp., Callinassa spp.): 75 unidades.
- d) Cangrejo común (Carcinus maenas): 75 unidades.
- e) Mulata (Pachygrapsus marmoratus): 75 unidades.

Artículo 4.- Prohibiciones.

En la extracción de cebo quedan prohibidas las siguientes prácticas:

- a) La venta del cebo obtenido al amparo de la licencia de pesca marítima de recreo.
- b) La captura de cebo entre las 20:00 horas y las 08:00 horas de la mañana del día siguiente, así como los domingos. En verano desde junio a septiembre, se prohibirá la captura de cebo entre las 21:00 horas y las 6:30 horas de la mañana del día siguiente.
- c) La captura en cualquier época y lugar de hembras de crustáceos ovadas.
- d) La recogida de especies para cebo distintas de las autorizadas.
- e) La extracción de cebo en zonas vedadas o en mayor cantidad de la permitida en esta Orden.
- f) El empleo de utensilios diferentes a los relacionados en el artículo 5.

Artículo 5.- Utensilios permitidos.

Se autorizará el uso de los siguientes utensilios para la extracción de especies para cebo:

- a) Sal común sin aditivos.
- b) Cuatro reteles cuyo aro no sea superior a 90 cm. de diámetro y su red no sea inferior de 5 mm. de luz de malla por persona.
- c) Bote perforado en su parte superior para cangrejillo.
- d) Pincho de alfileres (peine) para gusana.
- e) Rastrillo de púas cuya capacidad de excavación no supere los 15 cm y su frente de ataque no exceda los 25cm. Este utensilio se permite exclusivamente para gusana de cabeza y coco.
- f) Redefño (esquintero) cuyo aro no sea superior a 40 cm. de diámetro y su red no sea inferior de 5 mm. de luz de malla.

Artículo 6.- Compatibilización de usos.

1. Para no dañar el ecosistema, los terrenos deberán dejarse sin alteraciones a medida que se vaya realizando la extracción.

2. Con carácter general, se respetarán las zonas de cultivos marinos y las de veda, así como las épocas de veda que se determinen anualmente para el ejercicio del marisqueo profesional, con las excepciones contempladas en el artículo siguiente.